

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-337/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MATEO PIÑAS, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales al Ayuntamiento del municipio de San Mateo Piñas, Oaxaca, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas, celebrada el 24 de noviembre del 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su sistema normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

GLOSARIO:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, entre ellos, el municipio de San Mateo Piñas, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión de Dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2450/2018, de fecha 10 de octubre de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de San Mateo Piñas, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de informe de fecha de Elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/448/2019, de fecha 11 de enero de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a tal autoridad informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.
- IV. **Escrito de solicitud.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 21 de marzo de 2019, ciudadanas y ciudadanos del municipio de San Mateo Piñas, solicitaron copia del acuse de recibido del dictamen en el que se establece el método de elección para las nuevas autoridades de dicho municipio.
- V. **Respuesta a escrito de solicitud.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/844/2019, de fecha 21 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas,

en atención a la petición formulada en el párrafo que antecede, autorizó la expedición de copias solicitadas.

- VI. Escrito de solicitud.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 27 de marzo de 2019, ciudadanos y ciudadanas del municipio de San Mateo Piñas, solicitaron a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas requerir al Presidente Municipal de dicho municipio, para que convoque a la realización de asamblea general y de a conocer el dictamen por el cual se identificó el método de elección del municipio.
- VII. Se remite escrito de petición.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/878/2019 de fecha 02 de abril de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, remitió a los integrantes del Ayuntamiento del municipio San Mateo Piñas, copia simple de escrito de petición de ciudadanos y ciudadanas de dicho municipio.
- VIII. Oficio de información.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/879/2019 de fecha 02 de abril de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, informo a los ciudadanos y ciudadanas de San Mateo Piñas, que su escrito de petición fue remitida al Presidente Municipal, para que en el ámbito de sus atribuciones de respuesta a la solicitud.
- IX. Escrito de solicitud de mesa de dialogo.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 20 de agosto de 2019, signado por la C. Lilia Gemma García Soto y el C. Juan García García, solicitaron a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, convocar a mesa de diálogo al Presidente Municipal de San Mateo Piñas, para que informe respecto del nombramiento del Comité Electoral Municipal, asimismo informaron de escrito de fecha 09 de agosto de 2019 por el cual el Presidente Municipal de San Mateo Piñas, dio respuesta a la petición solicitada.
- X. Escrito de solicitud de ciudadanos de San Mateo Piñas.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 22 de agosto de 2019, signado por ciudadanos de la comunidad de San Mateo Piñas y representados por Abel Méndez Ramos, solicitaron a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, copia del dictamen o del informe respecto de las reglas derivadas en base a los antecedentes de la elección de dicho municipio; así como la coadyuvancia de este Órgano electoral en la preparación, organización y supervisión de la elección de sus autoridades municipales.
- XI. Convocatoria a reunión de trabajo.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/1848/2019 al IEEPCO/DESNI/1850/2019 fechados el 22 de agosto de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, convocó a reunión de trabajo para el día 30 de agosto de 2019, al Subsecretario de Fortalecimiento Municipal de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, a los integrantes del Ayuntamiento del Municipio de San Mateo Piñas, a los ciudadanos Lilia Gemma García Soto y Juan García García representantes del Municipio de San Mateo Piñas.
- XII. Escrito dirigido al Presidente Municipal de San Mateo Piñas.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 23 de agosto de 2019, ciudadanos y ciudadanas de la comunidad de San Mateo Piñas, remitieron a esta autoridad electoral, copia de escrito dirigido al Presidente Municipal, en el que solicitaron la realización de Asamblea General Comunitaria, para dar a conocer el dictamen por el que se identifica el método de elección de dicho municipio.

- XIII. Minuta de trabajo.** Con fecha 30 de agosto de 2019, en las oficinas que ocupa la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, se reunieron integrantes de la Autoridad Municipal de San Mateo Piñas, ciudadanos y ciudadanas pertenecientes a dicho municipio, en la que después de un amplio dialogo, acordaron, que la autoridad municipal convocará a Asamblea General y pondrá a consideración de los asambleístas las reglas del proceso electoral ordinario 2019, así como el nombramiento de los integrantes del Comité Municipal Electoral; posteriormente informará a esta autoridad electoral la determinación de la asamblea.
- XIV. Informe de nombramiento del Comité Electoral Municipal.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 15 de octubre de 2019, el ciudadano Darel García Ramírez secretario de la mesa de debates, remitió a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, Acta de Asamblea General y lista de asistencia de ciudadanos y ciudadanas de la comunidad de San Mateo Piñas de fecha 13 de octubre de 2019, por el que informaron del nombramiento de los integrantes del Comité Electoral Municipal de San Mateo Piñas.
- XV. Escrito de ciudadanos.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 18 de octubre de 2019, los Ciudadanos Elvis Uziel García Ramírez y Hugo Heriberto García Ramírez, ciudadanos de la comunidad de San Mateo Piñas, solicitaron a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, se les haga efectivo sus derechos político electorales.
- XVI. Notificación al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.** Mediante oficio TEEO/SG/A/6417/2019 recibido en este Instituto el 22 de octubre de 2019, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca notificó a esta autoridad electoral, acuerdo derivado del expediente JDCI/94/2019 de fecha 21 de octubre de 2019, para que en el plazo de tres días hábiles, remita copias certificadas y legibles de los expedientes formados con motivo de los tres últimos procesos electorales de la elección de concejales del Municipio de San Mateo Piñas, así como del dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-353/2018, por el cual se identificó el método de elección de concejales al Ayuntamiento de dicho municipio.
- XVII. Se remiten copias certificadas al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/2508/2019 de fecha 24 de octubre de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, remitió al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, documentación solicitada en el oficio TEEO/SG/A/6417/2019, en cumplimiento al requerimiento de fecha 21 de octubre de 2019.
- XVIII. Informe de fecha de elección** Mediante escrito recibido en este Instituto el 12 de noviembre de 2019, los integrantes del Comité Electoral Municipal de San Mateo Piñas informaron a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, la fecha de Asamblea General Comunitaria para la elección de sus autoridades municipales, mediante acta de reunión informativa del Comité Municipal Electoral, así mismo acompañaron copia certificada de la convocatoria de elección aprobada en dicha reunión.
- XIX. Escrito de solicitud de observador electoral.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 12 de noviembre de 2019, la Presidenta del Comité Electoral Municipal y el Presidente Municipal de San Mateo Piñas, solicitaron a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, observadores electorales en la elección de sus autoridades municipales, así mismo la coadyuvancia de la autoridad electoral con las Instituciones respectivas para contar con personal de la Secretaria General de Gobierno y Derechos Humanos durante la jornada electoral.

XX. Documentación de elección. Mediante escrito recibido en este Instituto el 04 de diciembre de 2019, los integrantes del Comité Electoral Municipal de San Mateo Piñas, remitieron documentación relativa a la Asamblea General Comunitaria de elección de Concejales al Ayuntamiento, quienes fungirán del 1 de enero 2020 al 31 de diciembre de 2022, consistente en lo siguiente:

1. Copia certificada de la convocatoria de elección de fecha 10 de noviembre de 2019;
2. Copia certificada del Acta de la Jornada Electoral de la comunidad de San Mateo Piñas de fecha 24 de noviembre de 2019;
3. Original de listas de asistencia de ciudadanas y ciudadanos de la comunidad de San Mateo Piñas de fecha 24 de noviembre de 2019;
4. Original de escrito de carta compromiso de candidatos a los cargos de presidente y síndico municipal de fecha 24 de noviembre de 2019;
5. Original de escrito del Comité Electoral Municipal de fecha 25 de noviembre de 2019, por el que remitieron listas de asistencia de la jornada electoral de fecha 24 de noviembre de 2019;
6. Copia simple de las credenciales de elector de las y los ciudadanos electos;
7. Original de las constancias de origen y vecindad de las y los ciudadanos electos;

XXI. Documentación diversa. Mediante escrito fechado el siete de diciembre del año en curso y recibido en la oficialía de partes de este Instituto el diez del actual, ciudadanos y ciudadanas de San Mateo Piñas, solicitaron a este órgano electoral que si el ciudadano electo como presidente municipal para el periodo 2020-2022, no presentara su carta de antecedentes no penales, elegirían a otro ciudadano, ante el incumplimiento de unos de los requisitos estipulados en la convocatoria emitida para la elección en estudio.

Por otra parte, obra en autos un escrito fechado el doce de diciembre del actual y recibido en la oficialía de partes de este Instituto el mismo día, el suscrito ciudadano Tomas Victorio García García, concejal electo como presidente municipal, entrega ante este órgano electoral la constancia que certifica no tener antecedentes penales.

Y finalmente, obra en autos un oficio de fecha doce de diciembre del año en curso y recibido en la misma fecha en la oficialía de partes de este Instituto, por medio del cual, el ciudadano Tomas Victorio García García, concejal electo como presidente municipal, solicita le sea notificado si existe una impugnación respecto a la elección objeto del presente análisis.

De dicha documentación se desprende que en el día 24 de noviembre del 2019 celebraron la elección de sus autoridades municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista
2. Instalación legal de la asamblea
3. Presentación de los representantes de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas; así como del Comité Municipal Electoral
4. Lectura de la convocatoria
5. Informe del método de elección
6. Información para los participantes a la contienda para Presidente Municipal
7. Propuestas para Presidente Municipal
8. Propuestas para Síndico Municipal
9. Propuestas para Regidores

10. Inicio de la jornada electoral
11. Al termino de la jornada se publicarán los resultados
12. Clausura

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren los de las comunidades indígenas ni de sus integrantes.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos

para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 24 de noviembre de 2019, en el municipio de San Mateo Piñas, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

En este municipio se celebran actos previos, bajo las siguientes reglas:

- I. La Autoridad Municipal en funciones emite la convocatoria para la Asamblea General;
- II. Participan en la Asamblea hombres y mujeres originarias del municipio, así como representantes municipales;
- III. La Asamblea tiene como finalidad establecer las reglas y normas para el nombramiento de las Autoridades municipales.
- IV. Se nombra un Comité Electoral Municipal, conformado por una Presidencia, Secretaría y dos Escrutadores(as); y
- V. El Comité es el encargado de organizar y presidir la elección.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. El Comité Electoral Municipal emite la convocatoria para la Asamblea de elección;
- II. La convocatoria se elabora de manera escrita y se publica en los lugares más concurridos del municipio;
- III. Se convoca a hombres, mujeres, personas originarias y habitantes de la Cabecera Municipal, de la Agencia de policía y Núcleos Rurales;
- IV. La Asamblea Comunitaria se lleva a cabo en la cancha Municipal de San Mateo Piñas;
- V. El Comité Electoral Municipal se encarga de conducir la elección;
- VI. Las y los asambleístas proponen a las candidatas y candidatos de manera directa, la ciudadanía emite su voto a través de boletas que son depositadas en urnas;
- VII. En Asamblea se proponen a 10 personas candidatas para cada uno de los 7 cargos municipales, a cada candidato se le asigna un color;
- VIII. A cada persona se le entrega 7 boletas en el que aparecen los colores correspondientes a cada candidato, cada votante deposita una boleta en la urna correspondiente al cargo;
- IX. Se considera nulo el voto, aquella boleta extraída en la urna que esté en blanco, si marca dos o más colores o si se marca toda la boleta electoral;

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

- X. Para el caso de las Regidurías, quien obtenga el mayor número de votos será el propietario(a) y el que le sigue en votos será suplente;
- XI. Participan en la elección, ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que habitan en la Cabecera Municipal, Agencia de Policía y Núcleos Rurales. Todas las personas participan con derecho a votar y ser votadas;
- XII. Se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración del Ayuntamiento electo, en la que firma y sellan el Presidente Municipal Constitucional, Comité Electoral Municipal; y
- XIII. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la Asamblea General Comunitaria de elección celebrada el 24 de noviembre de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque la convocatoria fue emitida por la Autoridad Municipal en funciones en coordinación con el Comité Electoral Municipal, y se difundió en los lugares públicos y concurridos del Municipio de San Mateo Piñas, además de notificación verbal de los representantes sociales de casa en casa de los ciudadanos de acuerdo a los usos y costumbres del pueblo, así como de la difusión de llamado en altavoz; ahora bien, el día de la elección una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia de quórum legal, y de una revisión a las listas de asistencia se desprenden 704 firmas de asambleístas, de los cuales 417 fueron hombres y 287 mujeres, por lo que la Presidenta del Comité Electoral Municipal procedió a instalar legalmente la asamblea.

A continuación, se realizó el nombramiento de los concejales propietarios para el periodo 2020-2022, respetando sus usos y costumbres que rigen en el municipio, los asambleístas determinaron el método para elegir a sus concejales, registrándose 5 candidatos para cada cargo, y la manifestación de su voto la realizaron a mano alzada; la ciudadanía emitió su voto quedando el resultado de la siguiente manera:

CARGO	PROPIETARIOS(AS)	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	TOMAS VICTORIO GARCÍA GARCÍA	322
SÍNDICO MUNICIPAL	ALEJO RAMIREZ SANTOS	259
REGIDORA DE HACIENDA	LETICIA GARCÍA GUTIERREZ	144
REGIDOR DE RECLUTAMIENTO	HECTOR JESÚS SILVA RUIZ	72
REGIDORA DE SALUD	CRISTINIA REYES HERNÁNDEZ	70
REGIDOR DE EDUCACIÓN	MAGNO ROMAN GARCÍA GARCÍA	55
REGIDOR DE OBRAS	CESAR DONACIANO GARCÍA GARCÍA	52

En seguida, los asambleístas, manifestaron que, para dar agilidad al proceso de elección, de las 5 propuestas de propietarios de las regidurías, el ciudadano o ciudadana que obtuvo el segundo lugar en votos sería electo o electa como suplente, quedando como a continuación:

CARGO	SUPLENTES	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	----	----
SÍNDICO MUNICIPAL	----	----
REGIDOR DE HACIENDA	SERGIO GARCÍA GABRIEL	70
REGIDORA DE RECLUTAMIENTO	ABEL GARCÍA RODRIGUEZ	36
REGIDORA DE SALUD	MARISELA GARCÍA GARCÍA	49
REGIDOR DE EDUCACIÓN	DAREL GARCÍA RAMIREZ	32
REGIDORA DE OBRAS	LUCILA GARCÍA MARTINEZ	31

Concluida la elección, se clausuró la Asamblea siendo las catorce horas con treinta y ocho minutos, del día 24 de noviembre de 2019, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea de referencia.

Es importante precisar, que de acuerdo al acta de Asamblea Comunitaria de elección de fecha 24 de noviembre de 2019, se desprende que los asambleístas determinaron elegir a sus concejales de manera directa, emitiendo su voto a mano alzada, y no como tradicionalmente eligen a sus representantes.

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este Municipio, las y los concejales electos ejercen su función por tres años, por lo que las personas electas se desempeñaran en el cargo durante el periodo 2020 - 2022, quedando integrado el Ayuntamiento de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS (AS) QUE FUNGIRÁN PARA EL PERIODO 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	TOMAS VICTORIO GARCÍA GARCÍA	TRADICIONALMENTE NO SE ELIGEN
SÍNDICO MUNICIPAL	ALEJO RAMIREZ SANTOS	
REGIDORA DE HACIENDA	LETICIA GARCÍA GUTIERREZ	SERGIO GARCÍA GABRIEL
REGIDOR DE RECLUTAMIENTO	HECTOR JESÚS SILVA RUIZ	ABEL GARCÍA RODRIGUEZ
REGIDORA DE SALUD	CRISTINA REYES HERNÁNDEZ	MARISELA GARCÍA GARCÍA
REGIDOR DE EDUCACIÓN	MAGNO ROMAN GARCÍA GARCÍA	DAREL GARCÍA RAMIREZ
REGIDOR DE OBRAS	CESAR DONACIANO GARCÍA GARCÍA	LUCILA GARCÍA MARTINEZ

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que la forma en que los concejales fueron electos para el periodo 2020-2022 por haber obtenido la “mayoría de votos”, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obra copia certificada de la convocatoria de elección, copia certificada del Acta de la Jornada Electoral de la comunidad de San Mateo Piñas de fecha 24 de noviembre de 2019, original de listas de asistencia de ciudadanas y ciudadanos de la comunidad de San Mateo Piñas de fecha 24 de noviembre de 2019, original de escrito de carta compromiso de candidatos a los cargos de presidente y síndico municipal de fecha 24 de noviembre de 2019, original de escrito del Comité Electoral Municipal de fecha 25 de noviembre de 2019, por el que remitieron listas de asistencia de la jornada electoral de fecha 24 de noviembre de 2019, copia simple de las credenciales de elector y el original de las constancias de origen y vecindad de las y los ciudadanos electos.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa; de la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de sistemas normativos indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y listas de asistencia, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultaron electas para el periodo 2020-2022 las ciudadanas **Leticia García Gutiérrez** como propietaria de la Regiduría de Hacienda, **Cristina Reyes Hernández** como propietaria de la Regiduría de Salud, **Marisela García García** como suplente de la Regiduría de Salud y **Lucila García Martínez** como suplente de la Regiduría de Obras, es decir, de doce cargos que integran la totalidad del ayuntamiento, cuatro son ocupados por mujeres.

No pasa desapercibido por este Consejo General que, en la suplencia de la regiduría de hacienda, se eligió a un hombre, por lo que es necesario hacer un exhorto a las autoridades electas y a la Asamblea General, para que vigilen y garanticen que la mujer electa puedan ejercer su cargo de forma adecuada y sin restricciones, además, que proporcionen las condiciones necesarias para que puedan desempeñarse de manera libre y en igualdad de condiciones que los demás concejales.

No obstante lo anterior, se estima necesario formular un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General Comunitaria y a la comunidad de San Mateo Piñas, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de San Mateo Piñas, Oaxaca, para el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII y 32, Fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales del Ayuntamiento municipal de San Mateo Piñas, Oaxaca, realizada mediante asamblea general comunitaria de fecha 24 de noviembre de 2019; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos para el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 diciembre del 2022 y que integrarán el Ayuntamiento en el siguiente orden:

CONCEJALES ELECTOS (AS) QUE FUNGIRÁN PARA EL PERIODO 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	TOMAS VICTORIO GARCÍA GARCÍA	TRADICIONALMENTE NO SE ELIGEN
SÍNDICO MUNICIPAL	ALEJO RAMIREZ SANTOS	
REGIDORA DE HACIENDA	LETICIA GARCÍA GUTIERREZ	SERGIO GARCÍA GABRIEL
REGIDOR DE RECLUTAMIENTO	HECTOR JESÚS SILVA RUIZ	ABEL GARCÍA RODRIGUEZ
REGIDORA DE SALUD	CRISTINIA REYES HERNÁNDEZ	MARISELA GARCÍA GARCÍA
REGIDOR DE EDUCACIÓN	MAGNO ROMAN GARCÍA GARCÍA	DAREL GARCÍA RAMIREZ
REGIDOR DE OBRAS	CESAR DONACIANO GARCÍA GARCÍA	LUCILA GARCÍA MARTINEZ

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **e)** de la **TERCERA** razón jurídica del presente acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Mateo Piñas, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto del Secretario Ejecutivo de este Instituto al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veinticuatro de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ